

72
Notificados
05-2010-330



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2017EE33193 Proc #: 3463041 Fecha: 16-02-2017
Tercero: CONTINENTAL DE VINOS Y LICORES & CIA S EN C
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO Clase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00406

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, el Decreto, Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Concepto Técnico No. 07129 del 11 de octubre de 2012**, determinó que la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.**, para el predio ubicado en la Carrera 39 No. 19-21 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, no requiere tramitar permiso de vertimientos; teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-2010-330** y lo observado en la visita de inspección realizada el día 12 de febrero de 2014 (fl.134) concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

(...)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p align="center">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Con base en la caracterización de aguas residuales no domésticas realizada el día 04/11/2009 por el laboratorio ANASCOL LTDA., para el punto de descarga (caja de inspección interna) determina que el establecimiento CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A CUMPLIÓ, basado en que caracterizó todos los parámetros y además estos cumplen con los estándares de calidad establecidos en la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.</p>	



RESOLUCIÓN No. 00406

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>El usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando vertimientos al alcantarillado público (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), sin embargo, según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".</p> <p>Una vez evaluada la solicitud desde el punto de vista técnico y basado en el análisis realizado en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3, se determinó que el establecimiento no requiere tramitar permiso de vertimientos no obstante si es viable aceptar el registro de vertimientos, lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de vertimientos.</p>	

(...)"

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente mediante **Auto 06827 del 26 de diciembre de 2015**; dispuso: **ARTÍCULO PRIMERO.-** *Dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. 2296 del 25 de marzo de 2010, correspondiente a solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor HERNANDO CASTIBLANCO BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.268.648, en calidad de representante legal de la sociedad CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A., identificada con Nit. 830.104.415-1, para el predio localizado en la Carrera 39 No. 19-21 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de abril de 2016, al señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.165.838, en su calidad de autorizado del Representante legal, señor **HERNANDO CASTIBLANCO BAYONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.268.648.

Que mediante el Radicado No. **2016ER60312 del 18 de abril de 2016** la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **HERNANDO CASTIBLANCO BAYONA**, interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. **06827 del 26 de diciembre de 2015**.

Que dicho Recurso de Reposición se presentó dentro de los términos legales de los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto ley 01 de 1984).

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

RESOLUCIÓN No. 00406

Que una vez revisado los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **HERNANDO CASTIBLANCO BAYONA**, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

"(...)

1. *La solicitud de permiso o autorización de Vertimientos solicitada por el suscrito el 9 de diciembre de 2010 a la antigua entidad en que al respecto se tramitaba este género de solicitud denominada DAMA, en la práctica tácitamente concedió este permiso, avalada en estudio técnico proferido por la empresa ANASCOL LIMITADA en cuyo concepto la empresa CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S. A. no requiere el permiso en mención, dada precisamente la clase de vertimientos originados por el tipo de planta que funciona en el establecimiento en mención, además de estar provista de una Caja construida técnicamente cuyas características permiten y facilitan sin ningún peligro los vertimientos al Alcantarillado local, sin afectar de manera alguna el medio ambiente.*
2. *Ahora bien, siguiendo la misma conceptualización que en su momento emitió el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), las condiciones físicas de la Empresa CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S. A. no han cambiado, son exactamente iguales, sin que haya variación alguna., los volúmenes de producción contrariamente han decrecido y el volumen residual de igual manera.*
3. *De otra parte, aunque la actual Secretaría Distrital de Medio Ambiente dentro del auto que se recurre no determina ninguna limitación sobre los obligatorios vertimientos que a diario efectúa esta planta, el interrumpir el permiso tácito que se ha venido utilizando, coloca a esta Empresa ante una riesgosa situación futura sobre el tema, particularmente en virtud de que el único curso de tales vertimientos lo ocupa exclusivamente la red de alcantarillado de la ciudad.*
4. *Esta planta está localizada dentro del perímetro urbano y bien distinta sería la situación que a cambio estuviese localizada en la periferia en que usualmente se adoptan otro tipo de canales para arrojar estos vertimientos.*

(...)"

Que la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.**, solicita en el recurso de reposición lo siguiente:

"Por las anteriores exposiciones y por la necesidad de mantener la garantía de funcionamiento de esta planta hacia el futuro, con todo respeto le solicito revocar el auto de la referencia y confirmar el permiso entendido en mi solicitud de diciembre de 2010."

III. FUNDAMENTOS LEGALES

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00406

Que son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...". (Subrayado fuera de texto)

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas

RESOLUCIÓN No. 00406

funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Además los Artículos 50 y 51 del Decreto-Ley 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo) nos expresan:

"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*

(...)

"los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes. "

Que conforme al artículo 52 del Decreto-Ley 01 de 1984, son requisitos para presentar los recursos:

(...)

1. *Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.*

RESOLUCIÓN No. 00406

(...)"

Que conforme al artículo 53 del Decreto-Ley 01 de 1984, se establece:

"(...)

Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

(...)"

Que la Resolución 3957 de 2009 establece que:

"(...)

Artículo 5º. Registro de Vertimientos. Todo Usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Parágrafo: Cuando un Usuario genere más de un vertimiento deberá registrar la totalidad de los mismos.

Artículo 6º. Documentos para el registro de vertimiento. Para solicitar el registro de los vertimientos, el Usuario deberá diligenciar el formulario de solicitud de registro de vertimientos y radicarlo ante la Secretaría Distrital de Ambiente con los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las ventanillas de atención al Usuario y/o en la página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 7º. Evaluación del Registro de vertimientos: La Dirección de Control Ambiental ó quien haga sus veces evaluara y se pronunciarán sobre la aceptación del registro de vertimientos una vez el Usuario presente su solicitud a través del Formulario de solicitud Registro de Vertimientos junto con los todos los anexos y comunicará al usuario respecto al número de registro asignado o si requiere realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente

Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios Registrados Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la auto declaración de sus vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00406

(...)"

Que el artículo 14 de la misma Resolución determina que los: "... *Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos...".

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. **07129 del 11 de octubre de 2012**, en el cual se determinó que se debe dar por terminado el trámite administrativo ambiental, iniciado mediante Auto No. **02296 del 25 de marzo de 2010**, ya que la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.**, no requiere tramitar permiso de vertimientos.

Que por su parte al respecto, la Dirección Legal Ambiental de la SDA, mediante el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011, se pronunció al respecto concluyendo lo siguiente:

*"La Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrital Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo **permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario - vertimientos-** a las fuentes hídricas o al suelo y, mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión a que hace referencia el Auto No. 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público."*

Que adicionalmente, el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

"ARTÍCULO 107. (...). *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares"*.

Que el régimen administrativo aplicable en el presente acto administrativo, es el contenido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, así:

RESOLUCIÓN No. 00406

“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.
(Subrayas y negritas insertadas).

Que lo anterior, por cuanto el correspondiente Auto de inicio de trámite administrativo ambiental, fue expedido bajo la vigencia del anterior Código.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

Que, el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que, el recurrente en su impugnación manifiesta que el laboratorio ANASCOL LTDA **“tácitamente concedió el permiso de vertimientos”** debido que, la caracterización de los vertimientos realizada el día 04 de noviembre de 2009, la cual se allegó con la solicitud de permiso de vertimientos, mediante los radicados **2010ER5240 del 02 de febrero de 2010** y **2010ER67032 del 09 de diciembre de 2010**, presentados por el señor **HERNANDO CASTIBLANCO BAYONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES**, para el predio ubicado en la Carrera 39 No. 19-21 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cumplía con los parámetros establecidos en la resolución 3957 de 2009.

Que, Con el objetivo de aclarar tal situación al recurrente, se le informa que la facultad de otorgar permisos y concesiones dentro del perímetro urbano del Distrito Capital taxativamente está determinada única y exclusivamente a la Secretaría Distrital de Ambiente y **NO** a los laboratorios legalmente reconocidos los cuales son los encargados de realizar la caracterización de los vertimientos, tal como lo ordena el artículo 31 en su numeral 9° de la ley 99 de 1993 el cual reza:

RESOLUCIÓN No. 00406

"(...)

Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

"...9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

(...)"

Que, conforme a lo anterior y mediante lo expresado en el **Concepto Técnico No. 07129 del 11 de octubre de 2012**, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, determinó que la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.**, ubicada en la Carrera 39 No. 19-21 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, **no requiere tramitar permiso de vertimientos**; teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-2010-330** y lo observado en la visita de inspección realizada el día 12 de febrero de 2014.

Que, en el mismo concepto técnico se consideró viable aceptar el registro de vertimientos el cual le fue comunicado al usuario mediante el radicado **2013EE041555 del 17 de abril del 2013**, comunicación recibida por el usuario día 04 de junio de 2013, tal y como consta dentro del expediente, el cual indicaba:

"(...)

Atendiendo su solicitud, me permito informarle que la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a realizar la evaluación de la información presentada, a partir de la cual se estableció, entre otros lo siguiente:

- *Que las actividades desarrolladas en su establecimiento generan vertimientos de agua residual no doméstica, provenientes del proceso de lavado de equipos y frutas, los cuales son descargados a la red del alcantarillado público del Distrito Capital.*
- *Que el establecimiento presenta un promedio de consumo de agua de 50 m³/mes.*

*Con base en lo establecido en el concepto técnico No.07129 del 11/10/2012 y lo reportado en el radicado 2010ER5240 de 02/02/2010 la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo estableció la viabilidad técnica para aceptar el registro de los vertimientos de la empresa **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A** representada legalmente por Hernando Castiblanco Bayona y ubicada en el predio identificado con nomenclatura urbana KR 39 No.19 - 21 de la localidad de Puente Aranda, por lo que estos han quedado registrados formalmente ante la Secretaría Distrital de Ambiente mediante:*

Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00438, 17 de abril del 2013

RESOLUCIÓN No. 00406

El Registro de Vertimientos se mantendrá para las condiciones evaluadas y reportadas en el **Radicado 2010ER5240 de 02/02/2010**, mediante el cual se presentó la solicitud de Registro de Vertimientos, las cuales pueden ser verificadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en actividades de control y seguimiento ambiental.

El establecimiento **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A** tendrá como obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- El registro estará vigente siempre y cuando las condiciones del establecimiento sean los mismos bajo los cuales se realizó el trámite. En caso de algún cambio el usuario deberá informar para tomar las acciones técnicas y legales pertinentes.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: Color, pH, Temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.
- La industria CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A, deberá presentar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, copia de la caracterización ante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El

RESOLUCIÓN No. 00406

Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

El registro del vertimiento de la empresa quedará sujeto a control ambiental, cuando la Secretaría Distrital de Ambiente así lo considere. Adicionalmente se podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público (de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 del 24 de Enero de 2011).

El presente registro se expide sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas pertinentes a fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la normatividad ambiental vigente.

(...)"

V. SOBRE LAS PETICIONES

Que de acuerdo con el análisis y la evaluación de los argumentos jurídicos antes mencionados, así como de la argumentación técnica expuesta en el **Concepto Técnico No. 07129 del 11 de octubre de 2012**, expedido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, esta Subdirección se permite pronunciarse respecto de las pretensiones así:

Que debido a lo expuesto en el presente acto administrativo es improcedente continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el auto **No. 2296 del 25 de marzo de 2010** debido que, la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.**, no es objeto del trámite de permiso de vertimientos y este nunca ha sido otorgado por esta autoridad la cual es la legalmente competente.

VI. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

RESOLUCIÓN No. 00406

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del Parágrafo primero del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de:

“PARÁGRAFO1º. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes el Auto No. 06827 del 26 de diciembre de 2015, expedido por la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A., con NIT. 830.104.415-1**, ubicada en la Carrera 39 No. 19-21 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al señor **HERNANDO CASTIBLANCO BAYONA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.268.648, en calidad de representante legal de la sociedad **CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A., con NIT. 830.104.415-1**, en la Carrera 39 No. 19-21 de la localidad Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales, para lo de conocimiento y competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

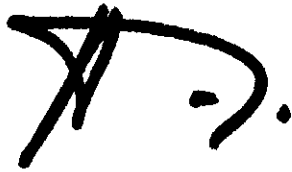
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00406

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 62 Numeral 2 del Código Contencioso Administrativo, Decreto-Ley 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de febrero del 2017



**ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2010-330 (2 Tomos)
Persona Jurídica: Candiota S.A.
Predio: Carrera 39 No. 19-21
Proyectó: Diego M. Sarmiento-Pérez T.
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Acto Administrativo: Resuelve Recurso
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda
Asunto: Vertimientos*

Elaboró:

DIEGO MAURICIO SARMIENTO- PEREZ TOLEDO	C.C: 80073587	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160198 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/11/2016
---	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160383 DE 2016	FECHA EJECUCION:	27/01/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------


Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/02/2017
--------------------	--------------	----------	------------------	---------------------	------------


11 2 DEC 2017 12
Diciembre 17
Resolución 406/2017
Carlos Alberto Gomez Camacho en su calidad de
ABR20

Bogotá 17-165.838 de
del C.S.,
quien recibe traslado que con él se da inicio a su proceso de ningún recurso.

NOTIFICADO: Carlos Gomez
Direccion: Calle 15 12-19
Telefono (s): 234 5484
CÓDIGO NOTIFICACION: 

CONSTANCIA DE ENTREGA

En Bogotá, D.C., hoy 13 DEC 2017 (13) del mes de
Diciembre 17 a las ... de que la
presente providencia se le entregó y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
79.268.648

CASTIBLANCO BAYONA

APELLIDOS

HERNANDO

NOMBRES



[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1962

SAMACA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

M

ESTATURA

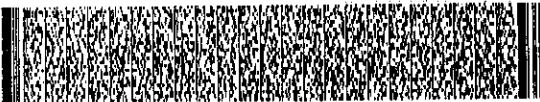
G.S. RH

SEXO

24-JUL-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATRIZ BENGIO LOPEZ



A-1500116-45113732-M-0079268648-20030811 06397 03223A 01 142894345

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

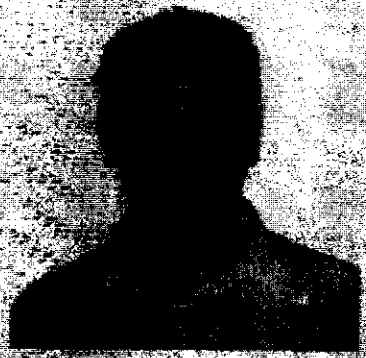
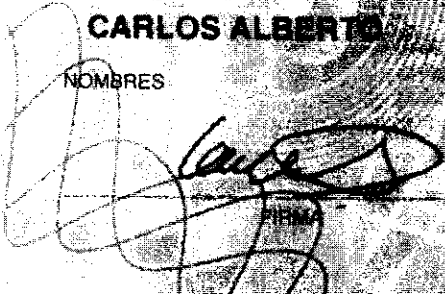
NUMERO 17.165.838

GOMEZ CAMACHO

APELLIDOS

CARLOS ALBERTO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04 JUL 1946

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

27-MAY-1996 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

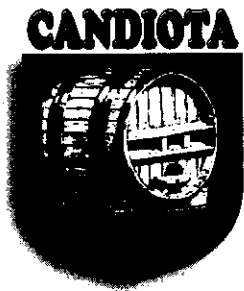
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES



A-1500150-00224325-M-0017165838-20100311

0021587816A 1

1240661155



VINOS Y LICORES S.A.

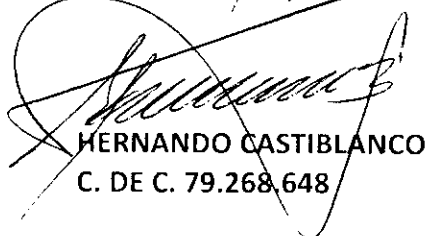
Señor
SECRETARIA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE
CIUDAD

Apreciados Señores:

HERNANDO CASTIBLANCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía 79.268.648 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S. A., domiciliada en la carrera 39 No. 19-21 de esta ciudad, a través del presente escrito me permito conferir poder especial a CARLOS ALBERTO GOMEZ CAMACHO, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.165.838 de Bogotá, para que éste sea notificado de la Resolución 00406 del 2017 (16 DE FEBRERO), la cual fue dictada dentro del expediente SDA 05-2010-330.

Mi apoderado tiene facultades para reclamar la copia de la Resolución mencionada.

ATENTAMENTE.,



HERNANDO CASTIBLANCO
C. DE C. 79.268.648

FABRICAMOS VINOS Y LICORES

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CETEXJA DE CIUDADANA
79.268.648

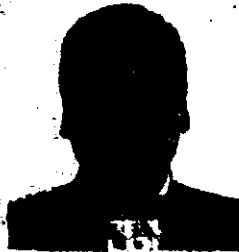
NUMERO

CASTIBLANCO BAYONA

APellidos

HERNANDO

Nombre



[Handwritten signature]

A-1500116-45113732-AA-007928664R-20000811 08387 09223A 01 142864345



REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGREZ 890008 10042

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

24-JUL-1981 BOGOTA D.C.

ESTATURA 1.66

G.S. RH O+

SEXO M

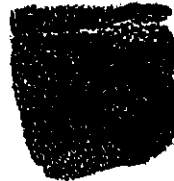
LUGAR DE NACIMIENTO

SANACA

(BOYACA)

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1962

MONTE EFECTIVO



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A.
N.I.T. : 830104415-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01190000 DEL 20 DE JUNIO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,858,254,582

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 39 NO. 19-21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : convili@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 39 NO. 19-21

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : convili@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001249 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832054 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONTINENTAL DE VINOS Y LICORES & CIA S EN C.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000569 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 3 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00874523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONTINENTAL DE VINOS Y LICORES & CIA S EN C POR EL DE: CONTINENTAL DE VINOS Y LICORES S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000735 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00877067 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CONTINENTAL DE VINOS Y LICORES S A POR EL DE: CANDIOTA DE VINOS Y LICORES S.A..

CERTIFICA:

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0569 DE LA NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C., DEL 03 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 09 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 874523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL

NOMBRE DE: CONTINENTAL DE VINOS Y LICORES S A.

CERTIFICA :

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0000569	2003/04/03	0038	BOGOTA D.C.	2003/04/09	00874523
0000735	2003/04/26	0038	BOGOTA D.C.	2003/04/28	00877067
0003600	2004/11/11	0038	BOGOTA D.C.	2004/11/12	00962106
2128	2009/07/29	0049	BOGOTA D.C.	2009/08/10	01318511

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 18 DE JUNIO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERA INVERSIONISTA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS, EN CUANTO SE RELACIONE CON LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION, FABRICACION Y EMBOTELLAMIENTO DE TODA CLASE DE LICORES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO REFRESCOS, JUGOS, ETC ., EMBASADOS Y EN GENERAL, LA COMPRA, VENTA, CONSTRUCCION, REFACCION Y EXPLOTACION ECONOMICA DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A)ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE BIENES, SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES; B) COMERCIALIZAR TODA CLASE DE LICORES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO REFRESCOS, JUGOS, ETC." TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS, Y DEMAS PRODUCTOS AFINES; C) ACTUAR COMO AGENTE COMERCIAL O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE DESARROLLEN OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES; D) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES, APORTANDO A ESTAS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; E) ACTUAR COMO IMPORTADORA, EXPORTADORA, COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE TODA CLASE DE LICORES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO REFRESCOS, JUGOS, ETC ., Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS ESTAS INDUSTRIA; CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS SOCIOS MISMOS COMO , ACREEDORA, COMO DEUDORA O COMO GARANTE DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLO; G) CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES. CON O SIN GARANTIAS REALES O PERSONALES; B) LLEVAR A CABO TODA CLASE OPERACIONES DE CREDITO, TALES COMO : GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS COMERCIALES O TITULOS VALORES O DE CREDITO Y DEMAS ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON ESTOS, SEAN DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL I) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES CON OBJETOS SOCIALES IGUALES O SIMILARES J) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR A DECISIONES DE ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS, A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; 1) ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO Y EFECTUAR LOS DEPOSITOS EN BANCOS CORPORACIONES O DEMAS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS SIMILARES EXISTENTES EN EL PAIS; L) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, Y EN GENERAL, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD M) EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL O CUYA FINALIDAD SEA LA DE FAVORECER DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL PATRIMONIO SOCIAL, EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES,

CONTRACTUALES O COMERCIALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1101 (DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4632 (COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS Y TABACO)
OTRAS ACTIVIDADES:
1089 (ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : \$10,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

****ACLARATORIA CAPITAL****

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$290.000.000.00
NO. DE ACCIONES : 290.000.00
VALOR NOMINAL : \$10.000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$290.000.000.00
NO. DE ACCIONES : 290.000.00
VALOR NOMINA : \$10.000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01099149 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CASTIBLANCO BAYONA MARIA DE JESUS	C.C. 000000041569290
SEGUNDO RENGLON	
CASTIBLANCO PARRA LUIS	C.C. 000000000161840

QUE POR ACTA NO. 11 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01394114 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
ORDOÑEZ HERNANDEZ JOSE MARIA	C.C. 000000019330366

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ABRIL DE 2006, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01099149 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SIN IDENTIFICACION	*****

SEGUNDO RENGLON
SIN DESIGNACION
TERCER RENGLON
SIN DESIGNACION

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001249 DE NOTARIA 14 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832054 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTIBLANCO BAYONA HERNANDO	C.C. 000000079268648

QUE POR ACTA NO. 0000003 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 7 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 9 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00874526 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTIBLANCO SILVA ANDRES OSWALDO	C.C. 000000080224575

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL EJERCER TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGAL QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.-*

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 0000006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE ABRIL DE

2004, INSCRITA EL 31 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01019056 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA CALVO ERWIN	C.C. 000000079295831

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PUNTO DE VENTA CANDIOTA
MATRICULA NO : 02514961 DE 31 DE OCTUBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 31 NO. 12 86
TELEFONO : 2779630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : CONVILI@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA